

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00195 00

INADMÍTASE la presente acción popular, para que en término de tres (3) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese copia simple de la cédula de ciudadanía del promotor de la acción o el registro civil de nacimiento, a fin de verificar su naturaleza como persona natural (numeral 1º del artículo 12 de la Ley 472 de 1998).
- 2.- Apórtense las pruebas señaladas en el libelo de demanda.
- 3.- Aclárese en los hechos a cuál inmueble de propiedad de la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., se refiere en particular en su narración, (literal b) del artículo 18 ibidem).
- 4.- Indíquense expresamente los derechos o intereses colectivos cuya protección se pretende, (literal a) del artículo 18 ibidem).
- 5.- Indíquese la dirección física de notificaciones del demandante, (literal f) ibidem).
- 6.- Preséntese la subsanación en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico número 78 del 9 de junio de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54850b4d9960ace1e463440386da8f3e087e939c54009c6d7d91c9f7d23cdea4**

Documento generado en 08/06/2021 07:06:50 AM